



"2023, Año de la interculturalidad".



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de Febrero del 2023.

ASUNTO: Se remite Iniciativa
OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/0040/2023

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 7; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 EN SU PRIMER PÁRRAFO; 30 EN SU PRIMER PÁRRAFO; 38 EN SU PRIMER PÁRRAFO 40, 47 Y 63 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

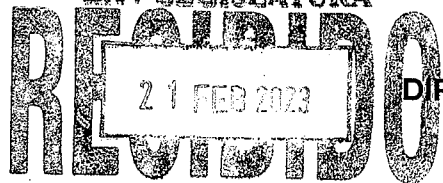
Lo anterior a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



[Handwritten signature]
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

[Handwritten signature]
12:06 hrs



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA** “2023, Año de la Interculturalidad”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de febrero de 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 7; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 EN SU PRIMER PÁRRAFO; 30 EN SU PRIMER PÁRRAFO; 38 EN SU PRIMER



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA "2023, Año de la Interculturalidad"
PÁRRAFO; 40, 47 Y 63 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa tiene como objetivo la armonización de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, con las reformas que se han venido realizado, así como establecer facultades concurrentes para el Estado y Municipios para generen acciones y programas para que el transporte público e infraestructura urbana permitan la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

La presente iniciativa pretende establecer dentro de las facultades concurrentes u obligaciones genéricas de las autoridades como lo establece el capítulo tercero del título primero de la Ley de los ley Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para que las autoridades generen acciones y programas para que el transporte público e infraestructura urbana permitan la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA "2023, Año de la Interculturalidad"

electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados.

Por otra parte, es importante la armonización normativa de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca con el Decreto 731 aprobado el 23 de noviembre y publicado el día 30 de noviembre de 2022 en el periódico oficial, en donde se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referente a las diversas secretarías que cambian de nombre o nomenclatura, ante estos cambios de nombre es importante tener una adecuada armonización en nuestra legislación estatal, para contar con un marco jurídico armónico con los diversos ordenamientos jurídicos que rigen en nuestra entidad.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de Ley o Decreto.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 7; se reforman los artículos 17 en su primer párrafo; 30 en su primer párrafo; 38 en su primer párrafo; 40, 47 y 63 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.



PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA "2023, Año de la Interculturalidad"

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

<p>Artículo 7. Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. Establecer políticas públicas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, apegados a los principios enmarcados en la presente Ley, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, mediante la implementación de consultas a las personas con discapacidad, y tratándose de niñas y niños con discapacidad a través de sus tutores;</p> <p>II. Garantizar, respetar, proteger, y promover en condiciones de igualdad el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas con</p>	<p>Artículo 7. ... I. al III. IV. Establecer acciones y programas para que el transporte público e infraestructura urbana permitan la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados.</p> <p>Artículo 17. La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y las universidades públicas y privadas en el Estado garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en los planteles, centros educativos, centros de</p>
--	--



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA

“2023, Año de la Interculturalidad”

discapacidad para su inclusión plena.

III. Incluir acciones y programas para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Se considerará las desigualdades por razones de género, creando acciones afirmativas en las políticas, planes y programas específicos para mujeres y niñas.

Artículo 17. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y las universidades públicas y privadas en el Estado garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en los planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

I al XIX. ...

atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

I al XIX. ...

Artículo 30. Corresponde a la Secretaría de Bienestar, Tequio e inclusión, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.

...

...

Artículo 38. Corresponde a la Secretaría de las Culturas y Artes, y a los municipios, promover y garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de



PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA

“2023, Año de la Interculturalidad”

Artículo 30. Corresponde a la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.

Fomentar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad para la difusión de información dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional, y

Propiciar el diseño y la formación de un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad, a través de la utilización de lengua de señas, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y

propiedad intelectual. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

I al XI. ...

Artículo 40. La Secretaría de Turismo en coordinación con las instituciones federales, estatales, municipales y organismos de los sectores social y privado, promoverán la prestación de servicios turísticos que garanticen la accesibilidad y el desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad.

Artículo 47. El Consejo se integrará por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El titular de la Coordinación Para la Atención de los Derechos Humanos, quien fungirá como secretaría técnica;

III. Los vocales, que serán los titulares de las siguientes entidades y dependencias:

a. El Poder Legislativo del Estado, a través del Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad;



PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA "2023, Año de la Interculturalidad"

las comunicaciones, incluido el internet.

Artículo 38. Corresponde a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, y a los municipios, promover y garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:
I al XI. ...

Artículo 40. La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico en coordinación con las instituciones federales, estatales, municipales y organismos de los sectores social y privado, promoverán la prestación de servicios turísticos que garanticen la accesibilidad y el desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad.

Artículo 47. El Consejo se integrará por:

- b. El Poder Judicial del Estado;
- c. La Fiscalía General del Estado;
- d. La Secretaría de Finanzas;
- e. La Secretaría de Salud;
- f. La Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones;
- g. La Secretaría de Educación Pública;
- h. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- i. La Dirección General de Población de Oaxaca;
- j. El titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión; y
- k. Seis representantes de organizaciones de la sociedad civil, de personas con discapacidad o que trabajen con personas con discapacidad, constituidas legalmente y de experiencia probada en la defensa de los derechos humanos.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA

“2023, Año de la Interculturalidad”

con personas con discapacidad, constituidas legalmente y de experiencia probada en la defensa de los derechos humanos.

Los titulares integrantes del Consejo anteriormente señalado podrán nombrar, cuando sea necesario a su suplente, el cual deberá ser de nivel jerárquico inmediato.

El desempeño de estas funciones será de carácter gratuito y honorario.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, de acuerdo a sus atribuciones, deberá observar y exigir el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Para ello se integrará a las sesiones del Consejo de manera permanente con derecho a voz atendiendo el ejercicio de su autonomía. En coordinación con el Consejo podrá plantear los lineamientos para el diseño, análisis y evaluación de políticas públicas y deberá pronunciarse en aquellos casos en los que no se esté

otras instancias locales, federales e internacionales, académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad, así como de aquellas organizaciones que puedan coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 63. El incumplimiento, ya sea por acción u omisión, de lo dispuesto en esta Ley por parte de autoridades estatales o municipales, generará responsabilidades imputables y serán sancionados conforme a lo prescrito por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, sin menoscabo de la posibilidad del inicio de procedimiento de queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y/o el fincamiento de responsabilidades de diversa índole jurídica dependiendo del caso concreto.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA "2023, Año de la Interculturalidad"

<p>Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y/o el fincamiento de responsabilidades de diversa índole jurídica dependiendo del caso concreto.</p>	
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 7; se reforman los artículos 17 en su primer párrafo; 30 en su primer párrafo; 38 en su primer párrafo; 40, 47 y 63 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 7; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 EN SU PRIMER PÁRRAFO; 30 EN SU PRIMER PÁRRAFO; 38 EN SU PRIMER PÁRRAFO; 40, 47 Y 63 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA "2023, Año de la Interculturalidad"
Artículo 7. ...

I. al III. ...

IV. Establecer acciones y programas para que el transporte público e infraestructura urbana permitan la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados.

Artículo 17. La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y las universidades públicas y privadas en el Estado garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en los planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

I al XIX. ...

Artículo 30. Corresponde a la Secretaría de Bienestar, Tequio e inclusión, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.

...

...

Artículo 38. Corresponde a la Secretaría de las Culturas y Artes, y a los municipios, promover y garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA "2023, Año de la Interculturalidad"

Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y/o el fincamiento de responsabilidades de diversa índole jurídica dependiendo del caso concreto.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.